

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 125 Ordinaria de 1ro. de noviembre de 2021

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9202/2021 (GOC-2021-998-O125)

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución 283/2021 (GOC-2021-999-O125)

Resolución 285/2021 (GOC-2021-1000-O125)

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución 214/2021 (GOC-2021-1001-O125)

Resolución 216/2021 (GOC-2021-1002-O125)

Resolución 225/2021 (GOC-2021-1003-O125)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 229/2021 (GOC-2021-1004-O125)

Resolución 230/2021 (GOC-2021-1005-O125)

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.
DADA en la Habana, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Marta Sabina Wilson González
Ministra Presidente

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

GOC-2021-1001-O125

RESOLUCIÓN 214/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 370 “Sobre la informatización de la sociedad en Cuba”, de 17 de diciembre de 2018, establece que la informatización de la sociedad juega un papel significativo en el desarrollo político, económico y social del país, y dispone que los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y otras entidades desarrollen acciones que impulsen la informatización.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 203 “De Marcas y Otros Signos Distintivos”, de 24 de diciembre de 1999 y el Decreto-Ley 228 “De las Indicaciones Geográficas”, de 20 de febrero de 2002, facultan al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y al Director General de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, dentro de sus respectivas competencias, a dictar las disposiciones legales que consideren necesarias para la implementación y eficaz cumplimiento de lo dispuesto en estos decretos-leyes.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 63, de 22 de mayo de 2000, de la Ministra de este Organismo, se aprobó y se puso en vigor el Reglamento del precitado Decreto-Ley 203/1999, en el que se establecen las formas de notificación de los trámites que se ventilan ante la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, sin regular las vías telemáticas en el caso de las marcas y otros signos distintivos, manteniéndose alejada de los avances alcanzados en el ámbito de la informática y las comunicaciones.

POR CUANTO: Resulta pertinente actualizar las vías de notificación de los trámites de las modalidades de marcas y otros signos distintivos a partir del desarrollo alcanzado en las tecnologías de la información y la comunicación, y la incorporación del gobierno electrónico en la prestación de los servicios y trámites, siendo procedente emitir la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO. Modificar el Artículo 42 de la Resolución 63, de 22 de mayo de 2000, de la Titular de este Ministerio, el que queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 42. Las resoluciones, requerimientos, informes conclusivos de examen y cualquier otra comunicación de la Oficina a las partes, se notifican:

- a) En la sede de la Oficina, a la parte interesada;
- b) a través del correo postal, al domicilio de la parte interesada;

c) a través de vías telemáticas a la parte interesada; con excepción de aquellos que por su contenido o naturaleza así se determine; y

d) excepcionalmente, en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial”.

SEGUNDO. Modificar el Artículo 43 de la Resolución 63, de 22 de mayo de 2000, de la Titular de este Ministerio, el que queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 43.1. De no constar para la Oficina la fecha de notificación de cualquiera de los documentos puestos a notificar en la sede de esta o a través de las vías telemáticas, se presume que la notificación se produjo a los quince (15) días, contados a partir de que se pongan los documentos a disposición de los interesados.

2. Cuando los documentos se remiten por correo postal, se presume que la notificación se produjo a los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de certificación del bulto postal.

3. Cuando la notificación se realice a través de las vías telemáticas, los interesados deben enviar acuse de recibo del documento notificado; la Oficina archiva en el expediente correspondiente una copia de la diligencia de notificación y de la confirmación de recepción.

4. La notificación que se efectúa a través del Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, produce sus efectos desde la fecha de publicación; la Oficina deja constancia de la diligencia de notificación en el expediente correspondiente”.

TERCERO. Establecer las vías telemáticas como forma preferente de notificación de los trámites de las modalidades de la Propiedad Industrial.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: La Directora General de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial a partir de la puesta en vigor de esta Resolución, dispone de un término de 30 días para implementar lo que en ella se resuelve.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución surte efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE la presente a la Directora General de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de agosto del año 2021.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra

GOC-2021-1002-O125

RESOLUCIÓN 216/2021

POR CUANTO: La Ley 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, en su Artículo 89, establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de dirigir y controlar las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de su gestión ambiental integral en coordinación con otros órganos y organismos competentes, así como de su dirección técnica.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 201 del “Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, de 23 de diciembre de 1999, dispone en sus artículos 47 y 48, que los Planes de Manejo